

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se modifica el Reglamento del Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública de la Universidad de Zaragoza.***

Primero. Se da nueva redacción de los apartados f) y g) del artículo único del Reglamento del Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública, aprobado según acuerdo del Consejo del Departamento de 22 de noviembre de 2005, que queda como sigue:

f) En el Título Primero, Capítulo tercero, Sección segunda, que lleva por título De las Comisiones, en lo relativo a la Comisión de Doctorado, el Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública se atiene a la normativa universitaria que regula los aspectos relacionados con los Programas de Doctorado, y a los acuerdos que se alcancen en los órganos de representación de los Programas en los que participe el Departamento.

g) En el Título Segundo, que lleva por título De las Secciones Departamentales, se añade al apartado 1 del artículo 40, lo que sigue:

Dadas las peculiaridades, en el contexto del Departamento, de las actividades docentes e investigadoras de los profesores de las áreas de Economía Aplicada, Historia e Instituciones Económicas y Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, y con el objetivo de lograr una eficaz coordinación entre las distintas áreas para el mejor desarrollo de las mismas, se constituyen las Secciones Departamentales de Economía Aplicada, Historia Económica y Métodos Cuantitativos, de las que formarán parte todos los profesores pertenecientes a las mencionadas áreas adscritos a este Departamento. Para facilitar la coordinación de estas Secciones con la Dirección del Departamento, los coordinadores de las áreas a las que no pertenezca el Subdirector tendrán la condición de Adjuntos al director del Departamento, y serán nombrados por el director.

Segundo. Se introduce una nueva salvedad al Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, cuya redacción queda como sigue:

h) En el Título Primero, Capítulo tercero, Sección segunda, que lleva por título De las Comisiones, se modifica la redacción de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Marco con la siguiente redacción:

Artículo 37. Composición de las Comisiones

1. Si se considera oportuno, podrá crearse una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director. La composición de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno, deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado.

2.- También podrá crearse una Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados para cada área de conocimiento. La Comisión de Selección estará formada por profesores de los cuerpos de funcionarios docentes o con contrato indefinido con el grado de Doctor, pudiendo oscilar entre 3 y 5 miembros en función de las características de cada área de conocimiento. En cualquier caso, la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección para las distintas plazas de profesorado contratado se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente y a los acuerdos internos de cada área de conocimiento del Departamento. El secretario de la Comisión de Selección será el profesor de menor categoría y de menor antigüedad de ese cuerpo, siendo el presidente el profesor de mayor categoría y antigüedad. El procedimiento de nombramiento de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones para cada año académico garantizará que todos los profesores del área puedan formar parte de la misma a lo largo del tiempo. En caso de renuncia, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 38. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 39. Competencias de las Comisiones

1. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

2. Las funciones de la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados son:

a) Elaborar las propuestas de contratación para las plazas de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados convocadas en concursos de cualquier tipo.

b) Proponer al Consejo del Departamento las modificaciones en los baremos y criterios de selección utilizados en el Departamento. La Comisión de Selección aplicará en el ejercicio de sus funciones los baremos de criterios aprobados por el Consejo del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

Tercero. La Disposición Adicional pasa a ser el punto j). Se incorpora un nuevo apartado a esta Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

3.- En aquellos procesos de elección de los órganos de representación del Departamento en los que el número de candidatos que se propugnan coincida con el número de miembros a elegir, la Comisión electoral proclamará como candidatos electos a los mismos sin necesidad de realizar un proceso electoral.

Disposición final.

Las modificaciones presentes al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.